

EXP. SANC-59/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa de la contratista GENERAL SECURITY (EL SALVADOR) SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de "Fortalecimiento del Control de Acceso del Personal de las Empresas Contratistas para el Puerto de Acajutla", correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA LG-62/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- A. Que a través del Punto Noveno del acta numero dos mil ochocientos veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión CEPA LG-62/2016, le fue adjudicado al contratista, GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., referente al contrato de "Fortalecimiento del Control de Acceso del Personal de las Empresas Contratistas para el Puerto de Acajutla", por un monto de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$40,203.96) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- B. Que el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, fue suscrito el contrato entre CEPA y GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., por un monto de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$40,203.96) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); habiéndose establecido un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario, y un plazo para la entrega del suministro de ciento cincuenta (150) días calendario; ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- C. Que a partir del once de enero de dos mil diecisiete, fue emitida por el Administrador del Contrato la Orden de Inicio, a la contratista GENERAL SECURITY S.A. de C.V., en relación a la ejecución del contrato de "Fortalecimiento del Control de Acceso del Personal de las Empresas Contratistas para el Puerto de Acajutla"; quedando como plazo límite para la entrega del suministro, el día nueve de junio de dos mil diecisiete
- D. Que mediante Memorándum INF-073/2017 e informe de ejecución del contrato, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Administrador del Contrato, informó a la UACI que en relación al proceso de Libre Gestión LG-62/2016, adjudicado a GENERAL SECURITY S.A. de C.V., a la fecha de finalización del plazo de ejecución, que fue el nueve de junio de dos mil diecisiete, la contratista presentó un avance del 71% en el Software y el 100% en el suministro del proyecto, lo que representa un monto ejecutado dentro del plazo contractual de US\$33,261.11; finalizando el 100% de la ejecución hasta el día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, lo cual representa noventa y un (91) días de retraso y un monto ejecutado fuera del plazo contractual de US\$6,939.85; por lo cual solicita la

aplicación de los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- E. Que mediante Memorando UACI-423/2017, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, la Jefa de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, solicitando dar inicio al trámite sancionador en contra de la sociedad GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., por el presunto incumplimiento de sus obligaciones al haber entregado los suministros adjudicados en forma tardía, requiriendo comisionar al Gerente Legal para que instruya las diligencias necesarias al efecto, a fin de iniciar trámite de multa.
- F. Que mediante resolución emitida a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el expediente administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de GENERAL SECURITY, S. A. de C. V., por mora en la entrega del servicio, debiéndose para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa.
- G. Que por medio de auto de las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal Interino de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Que habiéndose finalizado el plazo para que la contratista ejerciera su derecho de audiencia y defensa, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, esta no se pronunció al respecto.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

a) Acta de Finalización del Plazo de Ejecución:

Según acta de finalización del plazo de ejecución, suscrita en fecha diez de junio de dos mil diecisiete, por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en representación del contratista; el ingeniero Samuel Antonio Ortega, Administrador del Contrato, ingeniero Luis Aristides de la Cruz Torres, Supervisor, ambos por parte de CEPA, hacen constar que han verificado que el vencimiento del plazo de ejecución, era el nueve de junio de dos mil diecisiete, por lo cual el proyecto presenta un avance del setenta por ciento, dividido de la siguiente manera: setenta y uno por ciento de avance en el software para el fortalecimiento del control de acceso del personal de las empresas contratistas y cien por ciento de avance en el suministro, instalación y configuración de siete lectores biométricos, siete UPS y el suministro,

instalación y certificación de siete enlaces de red de datos, conforme al detalle que se dejó establecido y acordado en dicha acta; lo cual además se evidencia por medio del Plan de Trabajo anexo a la misma, para determinar el valor del monto que será ejecutado fuera del plazo de ejecución, y el atraso en número de días calendario que incurra la contratista para finalizar el proyecto a entera satisfacción de CEPA.

b) Acta de Recepción Provisional:

En acta de recepción provisional, suscrita por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en representación del contratista; el ingeniero Samuel Antonio Ortega, Administrador del Contrato, ingeniero Luis Aristides de la Cruz Torres, Supervisor, ambos por parte de CEPA, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, hacen constar que se recibe provisionalmente el suministro del software para el fortalecimiento del control de acceso del personal de las empresas contratistas, siete lectores biométricos, siete UPS y siete enlaces de red; así mismo, se comprueba que el proyecto a dicha fecha presenta un avance en su ejecución del cien por ciento, lo cual se evidencia por medio del Plan de Trabajo anexo. Así mismo, se hace constar que se han contabilizado un retraso de noventa y un (91) días en la ejecución del proyecto; así mismo, y conforme a lo establecido en el contrato, CEPA dispondrá un plazo no mayor de cinco días calendario para revisar el suministro, instalación y pruebas de funcionamiento del software, hardware y red de datos, para hacer las observaciones correspondientes, si las hubiese, mediante un acta de revisión.

c) Acta de Recepción Definitiva:

Según acta de recepción definitiva, suscrita por la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en representación del contratista; el ingeniero Samuel Antonio Ortega, Administrador del Contrato, ingeniero Luis Aristides de la Cruz Torres, Supervisor, ambos por parte de CEPA, de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, hacen constar que no existen observaciones que deba subsanar la contratista y que se ha comprobado el cumplimiento de todas las especificaciones contenidas en el contrato, pruebas de funcionamiento y que la ejecución del proyecto es del cien por ciento, según el Plan de Trabajo aprobado, por lo cual se da por recibido a entera satisfacción el Suministro de Software para el Fortalecimiento del Control de Acceso del personal de las empresas contratistas, siete lectores biométricos, siete UPS y siete enlaces de red detallados sus características técnicas en el Anexo a dicha acta; en el cual se detalla sobre el software: las versiones y la información adicional que contiene dicho software; y en cuanto al hardware se detalla: la cantidad, equipo, marca modelo y número de serie del mismo. También se adjunta a dicha acta el respectivo Plan de Trabajo.

2. Se ha acreditado que la Orden de Inicio fue emitida el once de enero de dos mil diecisiete, en la cual fue detallada que se contaba con un plazo contractual de ciento ochenta (180) días calendario; y un plazo para la entrega del suministro de ciento cincuenta (150) días calendario; habiéndose vencido dicho plazo el día nueve de junio de dos mil diecisiete, ya que el contratista entregó el suministro hasta el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete; por tanto existe un incumplimiento contractual, y a su vez de acuerdo a lo establecido según el artículo 41, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) según el cual, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...b) Especificaciones Técnicas: se establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita; por tanto, con base en el artículo 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer, contándose desde el día quince de septiembre de dos mil diecisiete.

3. Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad con el artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la resolución que conforme a derecho corresponde.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar GENERAL SECURITY, S. A. de C. V.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato...

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación, se presenta el resultado del cálculo efectuado, sobre el suministro que no fue entregado en tiempo, tomando en cuenta lo anterior se determinan los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO	11/01/2017
PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO	150 DÍAS CALENDARIO: 09/06/2017

ENTREGA DEL SUMINISTRO

Emisión de Orden de Inicio	11/1/2017
Plazo para la entrega del suministro	150
Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	9/6/2017
Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	8/9/2017
Número de días a aplicar la multa por entrega tardía del servicio	91

TOTAL DIAS DE RETRASO

Monto del contrato	\$	40,203.96
Monto sujeto a multa:	\$	6,939.85
Monto 12% máximo de multa:	\$	4,824.48

Periodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	6.94	\$ 208.20
Segundo monto	30	0.125%	8.67	\$ 260.10
Tercer monto	31	0.150%	10.41	\$ 322.71
Total de días	91		SUMA	\$ 791.01

Por lo cual la contratista tendría que cancelar SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$791.01) en concepto de multa; lo cual corresponde al 1.97% del monto total del suministro adjudicado.

En ese sentido, habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en el proceso de Libre Gestión en el marco legal correspondiente; es procedente imponer al contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad con las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a GENERAL SECURITY S.A. de C.V., la multa de SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$791.01) por haber entregado y efectuado en forma tardía el suministro de "Fortalecimiento del Control de Acceso del Personal de las Empresas Contratistas para el Puerto de Acajutla", referente al proceso de Libre Gestión CEPA LG-62/2016.
- II. Ordénese a GENERAL SECURITY, S.A. de C.V., el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. NOTIFÍQUESE. -




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

